

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, la presente demanda subsanada de manera oportuna por la apoderada de la parte actora.

Cali, abril 14 de 2021

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 388  
Cali, catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial que antecede y por reunir y contener la demanda los requisitos legales, la demanda será admitida.

En atención a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes y su consecuente existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARIA EUGENIA PERDOMO TAFURT contra GEORGE STEVEN ROMERO RAMIREZ, RICARDO ROMERO VELEZ, RUZBELLIT ROSSY ROMERO RAMIREZ, ZOILA OSIRIS ROMERO PEÑA, JORGE EDUARDO ROMERO PERDOMO y los herederos indeterminados del causante JORGE EVARISTO ROMERO GUERRERO.
2. NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados y córrasele traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la conteste.
3. EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE EVARISTO ROMERO GUERRERO, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
3. FIJAR CAUCION por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$44.400.000,00), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del C.G.P. Diferir el trámite de la medida cautelar de inscripción de la demanda hasta que la parte interesada preste la caución señalada.
4. Notificar de este proveído tanto a la Defensora de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d3b756ee0049cfcea61e68542beb41aac76b4623597eff1f4931278ebb1d8f**

Documento generado en 14/04/2021 04:20:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**